



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2023212006585 DE

15 de agosto de 2023

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de Financiera Progressa Cooperativa de Ahorro y Crédito con sigla PROGRESSA identificada con NIT. 830.033.907-8.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 34 y 36 de la Ley 454 de 1998, literales d), y j) del numeral 1° del artículo 114 y el artículo 115 del Decreto 663 de 1993, en concordancia con el literal f), del numeral 5, del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 2555 de 2010 y, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito, en adelante PROGRESSA, identificada con el Nit. 830.033.907-8, y con domicilio principal en Bogotá D.C., es una entidad asociativa autónoma de la economía solidaria, de derecho privado, de responsabilidad limitada y de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, constituida el 6 de agosto de 1996 bajo la figura de fondo de empleados de Saludcoop EPS, que se transformó posteriormente en entidad cooperativa especializada de ahorro y crédito, según Resolución No.0584 de 2001.

Que a PROGRESSA le son aplicables las normas que rigen el ejercicio de la actividad financiera, así como los requisitos exigibles por la ley a este tipo de organizaciones, entre los cuales se encuentran los previstos en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, como son la solvencia patrimonial de la Entidad, su idoneidad y la de sus administradores.

Que PROGRESSA se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP, desde el 12 de noviembre de 2002 y cuenta con el seguro de depósitos que administra dicha Entidad.

Que en uso de sus facultades legales, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, ordenó mediante radicado No.20232120090751 del 06 de marzo de 2023 visita de inspección para el 07 al 10 de marzo de 2023 a la COOPERATIVA PROGRESSA, con el fin de verificar y confrontar la información suministrada por la Cooperativa con el fin de establecer la legalidad de la creación de la subsidiaria Acción y Recuperación SAS, y la operación de venta de cartera, y las implicaciones para la entidad en el desarrollo de su objeto social.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el inciso primero, del artículo 2, de la Constitución Política, señala como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Así mismo, el inciso segundo, preceptúa que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida,

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito, en adelante PROGRESSA, identificada con NIT. 830.033.907-8.

honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 335 de la Constitución Política, la actividad financiera y cualquier otra actividad relacionada con el manejo y aprovechamiento de los recursos de captación, ostenta el carácter de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, facultad que se encuentra regulada por la ley, la cual, a su vez reglamenta la forma de intervención del Gobierno en esta materia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializadadel Estado.

Que en el literal f), del numeral 5°, del artículo 3°, del Decreto 186 de 2004, dentro de las facultadesde prevención y sanción conferidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, se encuentra la de tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y que, a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, o de manera imperativa, según el caso, hagan necesaria la medida.

Que, a su vez, el artículo 9.1.1.1.1., del Decreto 2555 de 2010, establece como objeto de la medida de toma de posesión, el determinar si la Entidad vigilada tiene las condiciones para restablecer el adecuado desarrollo de su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr el pago total o parcial de sus acreencias.

Que el artículo 2.4.2.1.1., del Decreto 2555 de 2010, enumera las medidas preventivas que la Superintendencia de la Economía Solidaria deberá disponer en el acto administrativo de toma de posesión de una cooperativa que desarrolle la actividad financiera.

Que el artículo 2.4.2.1.2, del Decreto 2555 de 2010, establece el procedimiento que se debe adelantar, para la designación y nombramiento del agente especial y del revisor fiscal, ante la decisión de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una cooperativa.

Que con sustento en los hechos expuestos en esta resolución, lo evidenciado en los Planes de Recuperación, en la visita de inspección realizada y demás elementos probatorios acopiados por esta Autoridad, es dable concluir que, respecto de la Organización Solidaria se configura la causal de toma de posesión establecida en los literales d), y j) del numeral 1° del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), que establecen que habrá lugar a la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada:

“d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas.

(...)

j) Cuando incumpla los planes de recuperación que hayan sido adoptados.” (Negrilla fuera del texto).

III. CONSIDERACIONES

Se desarrollan a continuación, las últimas actuaciones de supervisión adelantadas en el año 2023, así como los argumentos señalados por la Comisión de Visita según la documentación analizada que soporta el informe de inspección, así como al estudio realizado a la situación financiera, y las consideraciones respecto de las cuales PROGRESSA, incumple el ordenamiento jurídico, contrariando así, los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados;

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito, en adelante PROGRESSA, identificada con NIT. 830.033.907-8.

premisas que dan origen a la configuración de las causales enunciadas en los literales d), y j) del numeral 1, del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, a saber:

1. Instrucción de reversión de la operación de venta de cartera de créditos

De conformidad con lo establecido en el artículo 3, numeral 4, literal b), del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia realizó una visita de Inspección del 07 al 10 de marzo de 2023 a la Cooperativa Progressa, con el propósito de evaluar la operación de venta de cartera efectuada entre la Cooperativa y Acción y Recuperación SAS y verificar las implicaciones para la Entidad de dicha operación en desarrollo de su objeto social, en el marco del proceso de autorización previa de estados financieros con corte diciembre de 2022, al que fue sometida la Cooperativa en desarrollo de las facultades previstas en el literal e), numeral 2 del artículo 3º del Decreto 186 de 2004, modificado por el Decreto 590 de 2015.

Como resultado de dicha visita, mediante oficio con radicado No.20232120110401, del 15 de marzo de 2023, se da traslado del informe de visita No. 01 a la administración de la Cooperativa y se imparten las siguientes instrucciones:

- a. A la fecha de la visita se pudo corroborar que Progressa mantiene bajo su control la cartera de créditos objeto de la venta por valor de \$48.774.903.933 (Cuarenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro millones novecientos tres mil novecientos treinta y tres pesos M/cte), de la cual, incluidos los intereses, \$32.702.900.000 (Treinta y dos mil setecientos dos millones novecientos mil pesos M/cte) que corresponden a cartera castigada y \$24.707.000.000 (Veinticuatro mil setecientos siete millones de pesos M/cte) a cartera vigente. Mantiene en su poder los pagarés objeto de la venta de la cartera de créditos, las transacciones (causaciones, recaudo, etc.) y registro contable de estos créditos está cargo de la Cooperativa, con el manejo de dos usuarios en el software Linux de PROGRESSA, con una marcación especial para su identificación como cartera vendida.
- b. Se logró evidenciar que dicha operación no se realizó en forma efectiva, por cuanto, si bien en la operación que conllevó a la constitución de Acción y Recuperación SAS, aparentemente la Cooperativa PROGRESSA paga para su constitución con 11 cheques de la cuenta corriente No. 637307323 del Banco de Bogotá, la suma de \$8.500.000.000 (Ocho mil quinientos millones de pesos M/cte), su pago no se hace efectivo, en razón a que no se evidenció que la Cooperativa PROGRESSA contara con los recursos disponibles en sus cuentas bancarias y tampoco se evidenció que la sociedad Acción y Recuperación SAS intentara cobrarlos.
- c. La valoración de la cartera vendida, que asciende a un monto de \$10.290.000.000 (Diez mil doscientos noventa millones de pesos M/cte), presenta debilidad en su estimación, por cuanto se efectuó a una tasa de descuento del 12%, no ajustada a la dinámica propia del Sector, sin el sustento técnico en su cálculo, el cual no fue soportado por la firma valoradora INNOSULTING SAS en reunión que quedó grabada por la Comisión, como tampoco se logró sustentar para el caso de la tasa del 15% con la cual se estimaron los costos. Esto por cuanto para esta Superintendencia, la tasa de descuento debe provenir de un profundo análisis de la estructura de capital (WACC), la cual no puede permanecer constante y debe incorporar el nivel de riesgo que representa la cartera en este sector.
- d. La Subsidiaria Acción y Recuperación SAS, a la fecha de la Visita no demostró tener la capacidad operativa, e independencia, para desarrollar su objeto social, lo cual supone que al momento de la operación de venta, es decir, 30 de diciembre de 2022 tampoco la ostentaba, por cuanto se logró evidenciar que funciona dentro de las instalaciones de la Cooperativa Progressa, específicamente dentro del área de cartera de la Cooperativa; los muebles y enseres, útiles, papelería, etc, que utiliza son de Progressa; no cuenta con una infraestructura

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito, en adelante PROGRESSA, identificada con NIT. 830.033.907-8.

operativa adecuada, con bodegas de seguridad que le permita el recibo y custodia de pagarés. Adicionalmente, a la fecha de la operación no contaba con el personal para el desarrollo de su objeto social, por cuanto el Gerente, Sr. German Andrés Farfán Patiño, que, si bien tuvo sustitución patronal el 16 de febrero de 2023, inició labores el 20 de febrero de 2023, igual situación sucedió con el Sr. Adaza Villamil Espinosa, gestor comercial de cobranza, y con el Sr. Pedro Roncancio, los demás gestores solo iniciaron labores hasta el 01 de marzo de 2023.

A ello se suma que la contadora de la Cooperativa Progressa, Sra. Stella Robayo, simultáneamente ejerce como contadora de Acción y Recuperación SAS, situación similar que ocurre con la Sra. Deyanira Mayorga, Tesorera de Progressa.

- e. La Subsidiaria Acción y Recuperación SAS, a la fecha de la Comisión de Visita no demostró tener la capacidad financiera suficiente para generar recursos que permitan su sostenibilidad, por cuanto estima una utilidad por su operación cercana a los \$50.000.000 (Cincuenta Millones de pesos M/cte), mensuales durante el año 2023, mientras que el valor de la amortización a la inversión (30% del recaudo o recuperación de cartera) es superior a los \$60.000.000 (Sesenta millones de pesos M/cte), mensuales, absorbiendo completamente el resultado de la operación, y generando una posible pérdida para la SAS, afectando la inversión de la Cooperativa PROGRESSA.
- f. Esta proyección del flujo de caja de Acción y Recuperación SAS, se considera preocupante para los intereses de los asociados de la Cooperativa PROGRESSA, por cuanto se desconoce el periodo de recuperación real de la inversión, porque se proyecta al final del ejercicio un resultado de apenas \$437.000.000 (Cuatrocientos treinta y siete millones de pesos M/cte), y si tenemos en cuenta que al inicio del año 2023 contaban con un capital líquido de \$643.000.000 (Seiscientos cuarenta y tres millones de pesos M/cte) se estima una pérdida de valor de la inversión.
- g. Por último, en relación con el flujo de caja de la Cooperativa PROGRESSA, es pertinente indicar que, de acuerdo con la información reportada a este Ente de Supervisión, el flujo de caja en ningún momento se ve incrementado producto de la venta de cartera entregada a Acción y Recuperación SAS, lo que indica que la operación en ningún momento buscó generar liquidez, o mejorar el capital de trabajo de la Cooperativa PROGRESSA. En igual término, no se observó reducción en el saldo final del flujo de caja (caja y bancos) en relación con la constitución de SAS por valor de \$8.500.000.000 (Ocho mil quinientos millones de pesos M/cte).

Como consecuencia a los hechos evidenciados en la visita de inspección, mediante oficio con radicado No.20232120110401 del 15 de marzo de 2023, esta Superintendencia NO autorizó la presentación de los Estados Financieros a la Asamblea del cierre de año 2022, hasta tanto la Entidad reversara la operación de venta de cartera, según instrucción impartida.

La Cooperativa PROGRESSA mediante comunicación radicada con el No.20234400102592 del 30 de marzo de 2023, solicitó reconsiderar la reversión de la operación, para lo cual solicitaron reunión con el fin de dar a conocer los planteamientos frente al requerimiento,

Mediante oficio con radicado No.20232120146961 del 11 de abril de 2023, esta Superintendencia le reitera a la Cooperativa PROGRESSA la instrucción de reversar la operación de venta de cartera de créditos efectuada a la Subsidiaria Acción y Recuperación SAS.

En respuesta, la Cooperativa mediante comunicación con radicado No.20234400115262 del 12 de abril de 2023 y posteriormente, mediante oficio con radicado No.20234400156642 del 8 de mayo de 2023, solicita reconsiderar la instrucción, realizar una mesa de trabajo para dar a conocer su posición frente a la instrucción impartida, y la retransmisión de la información financiera de marzo por algunos

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito, en adelante PROGRESSA, identificada con NIT. 830.033.907-8.

errores cometidos al momento de clasificar la categoría en algunos créditos, frente a lo cual está Superintendencia remite respuesta en oficio con radicado No.20232120237551 del 2 de junio de 2023, en el sentido de NO autorizar la retrasmisión, indicándole que a la fecha no se había dado cumplimiento a la instrucción impartida por esta Autoridad de Supervisión en el oficio antes citado (radicado No.20232120146961 del 11 de abril), para la reversión de la operación de venta de cartera, la cual implicaría a su vez el ajuste de la información financiera reportada a este Ente de Supervisión correspondiente a los corte de los meses de enero, febrero, marzo, abril de 2023. De igual manera, se le concede cita en esta Superintendencia para realizar la mesa de trabajo solicitada para el día 7 de junio, mediante documento con radicado No.20232120237541.

2. Seguimiento al Plan de Recuperación Financiera Progressa marzo – abril de 2023

En relación el actual plan de recuperación requerido a Financiera Progressa, a continuación, se relaciona la trazabilidad correspondiente:

Mediante oficio con radicado No.2021240016211, del 21 de abril de 2021, se le requirió a la Cooperativa de parte de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo lo siguiente:

“(...) le imparte la instrucción a la Administración de la Cooperativa de adoptar un plan de mejoramiento, que incorpore estrategias para recuperar la cartera vencida registrada al corte de diciembre de 2020 e impida deterioros sucesivos en la cartera colocada a partir de enero de 2021.

Así mismo, debe adoptar un plan de mejoramiento del indicador de suficiencia del margen financiero, que incluya el desempeño de la cartera, conforme al plan que para el efecto se adopte, así como acciones encaminadas a disminuir los gastos de operación y generar punto de equilibrio en las oficinas que posee.

*En materia de liquidez, es preciso que se adopte un plan que contenga estrategias para minimizar el riesgo al que se ve expuesta por el comportamiento que refleja la cartera de créditos, el alto endeudamiento externo y la estructura de gastos administrativos, en este caso debe evaluarse la posibilidad de iniciar la movilización de activos que se encuentran concentrados en la Subsidiaria. **Estos planes que apuntan al mejoramiento integral de la situación financiera de la Cooperativa deberán consolidarse en un solo Plan de Recuperación, que deberá remitirse a esta Superintendencia,** acompañado de un plan de negocios que contemple cada una de las acciones que se realizarán para mejorar el comportamiento de la cartera de créditos, del indicador de suficiencia del margen y el nivel de liquidez de la Entidad, sustentado en proyecciones financieras en un horizonte de tres años.*

Estas proyecciones deberán realizarse sobre el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Flujo de Caja, así como de los principales indicadores financieros como son: margen de solvencia, indicador de riesgo de liquidez (IRL), indicador de cartera general, indicador de cobertura, indicador de fondo de liquidez, indicador de quebranto patrimonial, suficiencia del margen financiero, ROE, ROA, entre otros. (...) (negrilla fuera de texto)

En seguimiento al cumplimiento al plan de recuperación solicitado por esta Superintendencia, mediante oficio con radicado No.20212120621981 del 13 de diciembre de 2021, correspondiente a la evaluación de la información con corte a 30 de septiembre de 2021, se señaló frente al incrementó del indicador de calidad de cartera: *“El indicador de calidad por riesgo de cartera de la Cooperativa a corte de septiembre de 2021 cerró en 28,53% variando (aumentando) de forma representativa en 52,93% respecto a su anualidad septiembre de 2020 del 18,66%, con promedio de lo corrido de 2021*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023212006585 DE 15 de agosto de 2023

Página 6 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito, en adelante PROGRESSA, identificada con NIT. 830.033.907-8.

del 25,27%. Indicador que a septiembre registró aún muy por encima del registrado por Cooperativas con similar estructura financiera del 6,42%(...)”.

Adicionalmente en el citado oficio se analizó el margen operacional, indicando: “El margen operacional de la Cooperativa a corte de septiembre de 2021 cerró en (-6,43%) variando en (-79,66%) respecto a su anualidad septiembre de 2020 del -31,63% y con promedio de lo corrido de 2021 del (-5,24%). Margen operacional que a septiembre registró aún muy por debajo de Cooperativas con similar estructura financiera que registraron 14,07% y por debajo del sector que registró el 16,29%.”

Al respecto, la Cooperativa mediante oficio radicado No.20214400447222 del 15 de diciembre de 2021 solicitó plazo para dar respuesta, plazo autorizado por esta Superintendencia mediante oficio No.20212120631431 del 17 de diciembre de 2021, señalando como plazo máximo el día 28 de diciembre de 2021, contestado mediante oficio No.20214400461772 del 15 de febrero de 2022 presentando la ejecución de metas de indicador de calidad de cartera, no obstante, correspondían al indicador por mora y no al indicador por riesgo, por lo cual debió ser contraglosado con un nuevo requerimiento radicado bajo el No.20222120051091 de fecha 24 de febrero de 2022.

La Entidad respondió mediante oficio radicado con el No.20224400072472 del 07 de marzo de 2022, el cual una vez evaluado generó un nuevo requerimiento con radicado No.20222120095601 del 30 de marzo de 2022, con el cual se solicitó la evaluación del ajuste a las metas trimestrales presentadas, considerando que la Entidad previamente proyectó a diciembre de 2022, ejecutar un indicador del 24,34%, que claramente no correspondía a un plan de mejoramiento.

Mediante oficio con radicado No.20222120418321 del 5 de octubre de 2022, esta Superintendencia nuevamente le indica a la Cooperativa el incumplimiento al Plan de Recuperación Cartera, toda vez, que aunque las metas no obedecen a una mejora en el comportamiento del indicador de cartera, se notificó el incumplimiento del Plan de Recuperación presentado por la Entidad, en razón que a marzo de 2022, llegó al 33,28%, respecto de la meta proyectada por la misma Cooperativa del 27,43% con desfase del 5,85% y a junio de 2022 se llegó a un deterioro del 35,71% cuando la meta proyectada fue del 27,09%.

Análisis de la cartera de créditos en lo corrido del 2023

Evaluada la evolución de la ejecución del plan de recuperación trimestral con corte de marzo de 2023 se observa lo siguiente:

	PERIODO EJECUTADO									
	mar-22		jun-22		sep-22		dic-22		mar-23	
	% Meta	% Ejecución	% Meta	% Ejecución	% Meta	% Ejecución	% Meta	% Ejecución	% Meta	% Ejecución
Indicador Calidad de Cartera	27,43%	33,28%	27,09%	35,71%	25,03%	33,60%	24,34%	17,74%	23,66%	26,08%

Con base en lo anterior, se observa que, aunque las metas del plan de recuperación no obedecen a una mejora en el comportamiento de la cartera, persiste el incumplimiento al plan presentado por Financiera Progressa, toda vez que a marzo de 2022 el indicador de calidad de cartera llegó al 33,28% respecto a la meta proyectada del 27,43% con desfase del 5,85%; a junio de 2022 llegó a un deterioro del 35,71% cuando la meta proyectada era del 27,09% y a diciembre de 2022 el indicador llegó a niveles del 17,74%, inferior a la meta proyectada. Sobre el resultado con corte a diciembre de 2022, es preciso señalar la disminución presentada, frente a los trimestres anteriores y respecto al corte de noviembre de 2022, mes en el cual el indicador de calidad de cartera era de 33,60%, se produjo como consecuencia de la venta de cartera efectuada a Acción y Recuperación SAS, por valor de \$24.707.000.000 (Veinticuatro mil setecientos siete millones de pesos M/cte), es decir el indicador de cartera en riesgo disminuyó en -47,20%, como resultado de dicha venta.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023212006585 DE 15 de agosto de 2023

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito, en adelante PROGRESSA, identificada con NIT. 830.033.907-8.

Al corte de marzo de 2023, y sin cumplir la instrucción de reversar la operación de venta de cartera impartida por esta Superintendencia, la Cooperativa Progressa registró un indicador de calidad de cartera del 26,08%, demostrando que el indicador retoma su tendencia creciente, incluso por encima de lo proyectado en el plan de recuperación, superando constantemente el promedio + 2 desviaciones estándar frente al indicador promedio del sector.

Así las cosas, pese a que la Cooperativa Progressa realizó al corte de diciembre de 2022 una venta importante de cartera por valor de \$24.707.000.000 (Veinticuatro mil setecientos siete millones de pesos M/cte), que le permitió mejorar considerablemente su indicador de calidad de cartera (17,74%), la Cooperativa al corte de marzo de 2023, nuevamente incumplió la meta inicial proyectada del 23,66% pues ejecutó el 26.08%, es decir, 242 puntos básicos por encima, demostrando una tendencia creciente frente a su indicador de calidad de cartera, lo que hace suponer, que su tendencia será la históricamente presentada.

La cartera de crédito de la cooperativa Progressa a los cortes de marzo, abril, mayo y junio de 2023, presenta el siguiente comportamiento:

MARZO 2023				ABRIL 2023			
TOTAL CARTERA	ICC	CLASIFIC.	VALOR	TOTAL CARTERA	ICC	CLASIFIC.	VALOR
\$138.010.579.383	26.08%	B	\$ 16.828.613.378	\$137.778.832.941	18,61	B	\$7.101.088.568
		C	\$ 2.834.392.703			C	\$2.569.892.392
		D-E	\$ 16.330.997.501			D-E	\$15.971.553.511

MAYO 2023				JUNIO 2023			
TOTAL CARTERA	ICC	CLASIFIC.	VALOR	TOTAL CARTERA	ICC	CLASIFIC.	VALOR
\$138.565.919.401	18.47%	B	\$ 6.513.792.251	\$138.231.663.409	17,54	B	\$6.172.053.491
		C	\$ 2.215.227.927			C	\$1.804.799.982
		D-E	\$ 16.857.893.384			D-E	\$16.273.974.297

Las cifras reportadas a partir de abril aparentemente muestran una mejora en el saldo de cartera en riesgo, calificado en categorías B, C, D y E, sin embargo, dicha disminución obedece a que la Cooperativa reclasificó en el mes de abril un (1) crédito novado de la Corporación Gimnasio Los Pinos por valor de \$9.641,8 MM, que a marzo de 2023 se encontraba calificado en categoría "B", y en los mes de abril, mayo y junio aparece calificado en categoría de riesgo "A".

Análisis de cosechas trimestrales abril 2022 - abril 2023

Al realizar el análisis de cosechas de la cartera de consumo sin libranza, que históricamente ha sido el más representativo de la Cooperativa en cuanto al deterioro mostrado, con periodicidad trimestral, entre abril de 2022 - abril de 2023, se identifican los siguientes comportamientos:

Cartera de Consumo sin libranza:

COSECHA ABRIL 2022			
TOTAL CARTERA COLOCADA ABRIL 2022	SALDO ACTUAL	VENCIDA	DETERIORO
\$3.762.490.466,00	\$2.528.871.916,00	\$453.024.016,00	17,91%

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito, en adelante PROGRESSA, identificada con NIT. 830.033.907-8.

La cartera colocada en el mes de abril de 2022, por valor de \$3.762 millones presentó en septiembre de 2022 un deterioro del 12.99%, por valor de \$423 millones; al corte de diciembre de 2022, disminuye ligeramente cerrando en el 12,09% por valor de \$332.5 millones y en abril de 2023 el deterioro alcanza un 17.91% por valor de \$453 millones.

COSECHA JUNIO 2022			
TOTAL CARTERA COLOCADA JUNIO 2022	SALDO ACTUAL	VENCIDA	DETERIORO
\$4.289.796.430,00	\$3.615.853.712,40,00	\$439.744.547,00	12,16%

La cartera colocada en el mes de junio de 2022, por valor de \$4.289,7 millones presentó en septiembre de 2022 un deterioro del 5,9%, por valor de \$135 millones; al corte de diciembre de 2022, presentó un aumento cerrando con el 11,17% por valor de \$342 millones, y en abril de 2023 el deterioro fue del 12,16% por valor de \$439 millones.

COSECHA SEPTIEMBRE 2022			
TOTAL CARTERA COLOCADA SEPTIEMBRE 2022	SALDO ACTUAL	VENCIDA	DETERIORO
\$7.085.124.394,00	\$6.351.159.314,00	\$1.054.278.035,00	16,60%

La cartera colocada en el mes de septiembre de 2022, por valor de \$7.085 millones presentó en diciembre de 2022 un deterioro del 12,25%, por valor de \$497.3 millones y para abril de 2023 el deterioro fue del 16,6% por valor de \$1.054 millones.

COSECHA DICIEMBRE 2022			
TOTAL CARTERA COLOCADA DICIEMBRE 2022	SALDO ACTUAL	VENCIDA	DETERIORO
\$2.542.152.027,00	\$2.539.904.320,00	\$274.131.176,00	10,79%

La cartera colocada en mes de diciembre de 2022, por valor de \$2.542 millones presenta en abril de 2023 un deterioro del 10,79% por valor de \$274 millones.

Una vez analizada la anterior muestra de cosechas de crédito de consumo sin libranza, correspondiente a los meses de abril, junio, septiembre y diciembre de 2022, por un valor aproximado de \$17.679,5 millones, se observa que el comportamiento fue de deterioro, cuyo valor total acumulado fue de \$2.221 millones, es decir más del 12,56%.

IV. CAUSAL DE TOMA DE DECISIÓN

De conformidad con los antecedentes y el material probatorio expuesto y analizada la documentación recopilada, las pruebas practicadas, así como el estudio realizado a su situación financiera, y las consideraciones respecto de las cuales la Cooperativa PROGRESSA incumple el ordenamiento jurídico, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados, se configuran las causales enunciadas en los literales d), y j) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señalan:

“d- Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas”.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito, en adelante PROGRESSA, identificada con NIT. 830.033.907-8.

Lo anterior, sustentado en los requerimientos realizados a la Cooperativa PROGRESSA, en los cuales se ha señalado y reiterado la instrucción de reversar la operación de venta de cartera con radicados: No.20232120110401 del 15 de marzo de 2023; No. 20232120146961 del 11 de abril de 2023 y No.20232120237551 del 02 de junio de 2023, instrucción que a la fecha no se ha cumplido.

“j) Cuando incumpla los planes de recuperación que hayan sido adoptados.”

Lo anterior, soportado en el incumplimiento a los planes de recuperación requeridos por esta Superintendencia, tal como se indicó en la comunicación con radicado No. 20212400162111 del 21 de abril de 2021, así como en la comunicación con radicado No. 20212120621981 del 13 de diciembre de 2021 y en la comunicación con radicado No. 20222120418321 del 5 de octubre de 2022, correspondientes al seguimiento efectuado.

Que, por estas razones, frente a la situación particular de PROGRESSA, a juicio de esta Superintendencia, es la toma de posesión, la medida más apropiada para poder tener un conocimiento íntegro, directo, e inmediato de la verdadera situación financiera de la Cooperativa, lo cual resulta indispensable para evaluar, previos los trámites de rigor, si dicha organización solidaria realmente cuenta con las condiciones necesarias para el desarrollo adecuado de su objeto social, con miras a la protección de los intereses de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general.

Que el Comité de Supervisión de la Superintendencia, en su sesión del 13 de junio de 2023, analizó y recomendó por unanimidad la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de PROGRESSA Cooperativa de ahorro y crédito.

Que mediante memorando No.20232120023803 del 14 de agosto de 2023, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo recomendó ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de PROGRESSA.

Que, de conformidad con lo expuesto, se pudo establecer que la facultad de intervención de esta Superintendencia está justificada, en el caso de la citada Cooperativa, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario y en el deber de proteger los derechos colectivos que puedan verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

Que, igualmente, esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de un agente especial designado por FOGACOOP, según lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, pueda determinar:

“si la Entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias”

Que, para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere el concepto previo del Consejo Asesor a que se refiere el parágrafo, del artículo 2.4.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito, en adelante PROGRESSA, identificada con NIT. 830.033.907-8.

V. RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de PROGRESSA, identificada con el NIT. 830.033.907-8, con domicilio principal en la Transversal 21 No. 98-71, piso 5, de la ciudad Bogotá D.C., hasta por el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se ejecute la medida, el cual podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el Agente Especial, con sujeción al artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP, dentro de un término no mayor a dos (2) meses, prorrogable por un periodo igual, contados a partir de la toma de posesión, pueda establecer la situación financiera de PROGRESSA, y prevenir un deterioro patrimonial de la organización solidaria, así como la afectación de los recursos de los asociados, o determinar si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen, o si se pueden adoptar otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas, obtener el pago total o parcial de sus créditos.

PARÁGRAFO 2: La adopción de la presente medida no implica la suspensión del ejercicio de la actividad financiera autorizada mediante Resolución número 0584 de 2001, de esta Superintendencia

ARTÍCULO 2º.- Separar de la administración de los bienes de PROGRESSA, a las personas que actualmente ejercen los cargos de Representante Legal Principal y Suplentes, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, así como a la Revisora Fiscal principal y suplente y a los miembros de la Junta de Vigilancia, principales y suplentes, de la intervenida, con fundamento en lo previsto en el numeral 6 del artículo 2.4.2.1.1 y en el literal a), del numeral 2, del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP, para que con sujeción a lo señalado en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique la medida, proceda a designar al Agente Especial y al Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 4º.- El Agente Especial y el Revisor Fiscal que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP, tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º, del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero). En consecuencia, su nombramiento y su desempeño no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y la Cooperativa objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP.

ARTÍCULO 5º.- Comisionar a la funcionaria Diana Yinneth Parra Hurtado, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.776.598, servidora pública de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Dicha funcionaria tendrá, además de las facultades inherentes a la ejecución de la toma de posesión, la potestad de notificarla, comunicarla y, adicionalmente, posesionar al agente especial y al revisor fiscal designados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendente de la Economía Solidaria podrá comisionar a los funcionarios que considere pertinentes, para informar y apoyar la medida en cada una de las Oficinas o Agencias que tiene PROGRESSA.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito, en adelante PROGRESSA, identificada con NIT. 830.033.907-8.

ARTÍCULO 6º.- Ordenar a PROGRESSA, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999, así como la suspensión de la devolución de los aportes sociales.

ARTÍCULO 7º.- De conformidad con las medidas preventivas señaladas en el artículo 2.4.2.1.1, y lo establecido en el artículo 2.4.2.1.2. y, en el numeral 1, del artículo 9.1.1.1.1., del Decreto 2555 de 2010, se dispone:

- a. La inmediata guarda de los bienes de PROGRESSA y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b. La orden a PROGRESSA, para que ponga a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado, sus libros de contabilidad y demás documentos que requiera.
- c. La prevención a los deudores de PROGRESSA, que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las Cooperativas con actividad financiera sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- d. La prevención a todos los que tengan negocios con PROGRESSA, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.
- e. La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra PROGRESSA, sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- f. La separación de los Administradores y Directores de la Administración de los bienes de PROGRESSA, así como del Revisor Fiscal.
- g. La prevención a los registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de PROGRESSA sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial.

Así mismo, deberán abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de PROGRESSA, a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada

- h. Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha Entidad, mediante Circular, ordene a los Registradores de Instrumentos Públicos, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las actividades que se mencionan a continuación:
 - Informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure PROGRESSA, como titular de bienes o cualquier clase de derechos.
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la Organización Solidaria intervenida PROGRESSA.
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida PROGRESSA.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito, en adelante PROGRESSA, identificada con NIT. 830.033.907-8.

- Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida PROGRESSA, a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.
- Advertir, además, a los Registradores, para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida PROGRESSA sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la Cooperativa intervenida, a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- i. El aviso a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra PROGRESSA, objeto de la toma de posesión, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. Los oficios respectivos serán enviados por el funcionario comisionado para practicar la medida.
- j. La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión, que afecten bienes de PROGRESSA y la prevención en el sentido de que no procederá la realización de nuevos embargos sobre bienes de esta Entidad.
- k. La orden de suspensión de pagos de las obligaciones de PROGRESSA, causadas hasta el momento de la toma de posesión, cuando sea del caso. En cumplimiento de esta previsión, el Agente Especial no podrá devolver los depósitos de ahorro, ahorros permanentes, ni contractuales, ni pagar a su redención los certificados de depósito de ahorro a término emitidos por la Entidad intervenida.**
- l. La orden de registro de la medida y, la cancelación de los nombramientos de los Administradores y del Revisor Fiscal en la Cámara de Comercio del domicilio de PROGRESSA, en concordancia con los literales a) y b) del artículo 2.4.2.1.2., del Decreto 2555 de 2010.
- m. La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- n. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de PROGRESSA que se hayan constituido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión.
- o. Los depositantes y acreedores, incluidos los garantizados, deberán ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a PROGRESSA, intervenida dentro del proceso de toma de posesión, de conformidad con las normas que lo rigen. Los créditos con garantías reales tendrán la preferencia que les corresponde, es decir, de segundo grado, si son garantías muebles, y de tercer grado, si son inmuebles.
- p. La prevención a todo acreedor, y en general, a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la Entidad intervenida PROGRESSA, para que proceda, de manera inmediata, a entregar dichos activos al Agente Especial.
- q. La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha Entidad, directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte, proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el Registro Único Nacional de Tránsito, para que: (i) cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida PROGRESSA; (ii) cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito, en adelante PROGRESSA, identificada con NIT. 830.033.907-8.

Cooperativa intervenida, a solicitud unilateral del Agente Especial, mediante oficio; (iii) se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la Cooperativa intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y, (iv) se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la Cooperativa intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.

- r. La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados, hasta la fecha de la intervención, serán reconocidos y pagados, de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa.

ARTÍCULO 8º.- Ordenar al Agente Especial seguir el procedimiento señalado en los artículos 2.4.2.1.3, 2.4.2.1.4, 2.4.2.1.5, 2.4.2.1.6, 2.4.2.1.7, 2.4.2.1.8, 2.4.2.1.9, 2.4.2.1.10 y 2.4.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los Capítulos II y III, de la Parte I, y el Capítulo I, de la Parte III, del Título VI, de la Circular Básica Jurídica, proferida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al Agente Especial conformar la Junta Asesora en los términos señalados en el artículo 2.4.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 10º.- Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII, del Título IV, de la Circular Básica Jurídica, proferida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 11º.- El Agente Especial elaborará el inventario de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa PROGRESSA, con corte a la fecha de la toma de posesión.

Para ello dispondrá de doce (12) días hábiles a partir de la fecha de su posesión del cargo, para elaborar la parte del inventario correspondiente a Depósitos y Exigibilidades y demás pasivos. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, elaborará el inventario correspondiente a Activos y Aportes Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.2.1.3. del Decreto 2555 de 2010. Los términos allí fijados serán prorrogables por decisión de esta Superintendencia.

ARTÍCULO 12º.- Los honorarios del Agente Especial y Revisor Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales serán con cargo a la Cooperativa intervenida.

ARTÍCULO 13º.- Ordenar al Agente Especial, dar aviso de la presente Resolución a los ahorradores y depositantes de PROGRESSA y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, por una (1) sola vez, en un diario de amplia circulación nacional y con cargo a la Cooperativa intervenida, conforme a lo ordenado en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 14º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la medida que se adopta en este acto administrativo, a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 15º.- Notificar personalmente la medida al Representante Legal de PROGRESSA o al Consejo de Administración en ausencia del Representante Legal. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la Administración del domicilio social y en el Boletín del Ministerio de Hacienda y

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023212006585 DE 15 de agosto de 2023

Página 14 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito, en adelante PROGRESSA, identificada con NIT. 830.033.907-8.

Crédito Público, tal como lo dispone el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con establecido en el numeral 4º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTICULO 16º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 de agosto de 2023


VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: Hernan Pardo Botero
Diana Yinnnet Parra Hurtado
Revisó: María De Los Angeles Ledesma Garcia
Marelvi Hortensia Bernal Nempeque
Carlos Adolfo Rodriguez Navarro
Armando Fuentes Ortiz.

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En, Bogotá siendo las 4:05 pm del día 18 del mes de agosto del año 2023
Se notificó personalmente a: Juan Manuel Russey Escobar en
nombre Propio o como Apoderado de _____ Identificado con C.C. 6.773.144.
NIT _____ T.P. _____ Otro No. _____ expedida en Tunja (Boyacá) del
contenido de la Resolución No. 2023212006585 el día 18 del mes de agosto
del año 2023 Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del presente
documento (Art.67 C.P.A.G)

El Notificado:

Nombre: Juan Manuel Russey E

Firma: _____

C.C.: CC # 6.773.144

El Notificador:

Firma: DIANA PINNETARREA H.

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En, BOGOTÁ del día 18 del mes de AGOSTO del año 2023.

La presente Providencia queda ejecutoriada

del día 18 del mes de AGOSTO del año 2023.

ARCHÍVESE

DIANA PINNETARREA H.
NOTIFICADOR

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En, Bogotá D.C. siendo las 18:00 del día 18 del mes de agosto del año 2023
Se notificó personalmente a: Angel Rodrigo Ronancio Beltrán en
nombre Propio X o como Apoderado de _____ Identificado con C.C. X
NIT _____ T.P. _____ Otro No. 1026272859 expedida en Bogotá D.C. del
contenido de la Resolución No. 7023217006585 el día 15 del mes de agosto
del año 2023. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del presente
documento (Art.67 C.P.A.G)

El Notificado:

Nombre: Angel Rodrigo Ronancio Beltrán
Firma: [Firma manuscrita]
C.C: 1026272859

El Notificador:

Firma: _____

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En, BOGOTÁ del día 18 del mes de AGOSTO del año 2023,

La presente Providencia queda ejecutoriada

del día _____ del mes de _____ del año _____

ARCHÍVESE

[Firma manuscrita]
NOTIFICADOR